

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General que establecen los requisitos que deben reunir los cheques que se utilizan como medio de pago ante las Autoridades Fiscales del Estado



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/jun/2022	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que establecen los requisitos que deben reunir los cheques que se utilizan como medio de pago ante las Autoridades Fiscales del Estado.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CHEQUES QUE SE UTILIZAN COMO MEDIO DE PAGO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO 3

1. 3

2. 3

3. 3

4. 4

5. 4

6. 5

7. 5

8. 5

9. 5

10. 5

11. 5

12. 6

13. 6

14. 7

TRANSITORIOS 8

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CHEQUES QUE SE UTILIZAN COMO MEDIO DE PAGO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DEL ESTADO

1. Las presentes Reglas tienen por objeto:

1.1. Establecer los requisitos que deben reunir los cheques certificados y cheques de caja que son presentados ante las Oficinas Receptoras de Pago de la Secretaría de Planeación y Finanzas e Instituciones Bancarias que autorice la propia Dependencia como medio de pago de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos, de cuentas propias o a cargo de terceros en el caso de los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentran obligados a determinar y enterar contribuciones.

1.2. Autorizar como medio de pago de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos los cheques personales sin certificar de la cuenta del contribuyente o de los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros.

1.3. Autorizar como medio de pago los cheques personales, cuando éstos se presenten en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas y los mismos sean librados a cargo del banco en el que se presenten para cubrir el pago correspondiente.

2. Las presentes Reglas son obligatorias para los contribuyentes y los fedatarios públicos responsables que efectúen el pago a través de cheque, de las contribuciones y sus accesorios, productos y aprovechamientos, así como para los servidores públicos de las Oficinas Receptoras de Pago de la Secretaría de Planeación y Finanzas que tienen a su cargo la recepción de esos pagos.

3. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

3.1. Cheque: El título de crédito en papel, utilizado como instrumento de pago, mediante el cual una persona ordena a la Institución Bancaria en la que tiene depositados sus recursos, entregue una cierta cantidad de dinero a aquella persona específica cuyo nombre aparece como beneficiario en el mismo, el cual debe contener, la mención de ser cheque, inserta en el texto del documento; lugar y fecha en que se expide; la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; nombre del librado; lugar de pago y la firma del librador, tomando para tales efectos los siguientes conceptos:

3. 2. Librador: La persona que ordena a la Institución Bancaria el pago del cheque mediante su firma.

El librador será el contribuyente y en su caso, el fedatario público que conforme a las disposiciones fiscales se encuentre obligado a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros.

3.3. Librado: La Institución Bancaria obligada a realizar el pago del cheque.

3.4. Beneficiario: La persona a favor de quien se libra el cheque.

El beneficiario será invariablemente el Gobierno del Estado de Puebla, por lo que no se aceptarán cheques al portador.

4. Cheque certificado: Aquél que se emite por el librador con la declaración del librado en la que hace constar en el mismo documento, que existen fondos bastantes para pagarlo, sellándolo y firmándolo.

Sus características particulares son las siguientes:

4.1. Este tipo de documento garantiza que cuenta con los fondos suficientes para ser pagado por el librado.

4.2. Debe ser nominativo, es decir, forzosamente debe estar emitido a favor de una determinada persona física o moral, en este caso, del Gobierno del Estado de Puebla.

4.3. No es negociable, por lo que no pueden cederse sus derechos mediante endoso y sólo depositarlo en su cuenta correspondiente.

4.4. Junto con la leyenda en la que se indique que el cheque está certificado, debe contener al menos la firma de un funcionario facultado por la Institución Bancaria.

5. Cheque de caja: Aquél expedido por el librado para que sea pagado en sus propias sucursales o filiales, cuyas características particulares son las siguientes:

5.1. Debe ser nominativo, es decir, forzosamente debe estar emitido a favor de una determinada persona física o moral, en este caso, del Gobierno del Estado de Puebla.

5.2. El Beneficiario únicamente podrá depositarlo en una cuenta bancaria a su nombre quien será el Gobierno del Estado de Puebla.

5.3. No es negociable, por lo que no pueden cederse sus derechos mediante endoso

5.4. El librador entrega al librado la cantidad de dinero por la que expedirá el cheque, el cual será pagado en esa misma Institución o en su caso, podrá depositarse en una cuenta del beneficiario

6. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Municipales, podrán pagar con cheques sin certificar.

7. Cuando el cheque ampare una cantidad menor a la que se deba pagar, el contribuyente deberá cubrir la diferencia ya sea en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, depósito referenciado, por transferencia electrónica referenciada, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o con un segundo cheque.

8. Los cheques certificados y los cheques de caja deben contener las inscripciones siguientes:

8.1. En el anverso: "Para abono en cuenta bancaria del Gobierno del Estado de Puebla".

8.2. En el reverso: Cheque librado para el pago de (especificar el concepto de pago, y en su caso, accesorios correspondientes), a cargo del contribuyente (nombre, denominación o razón social del contribuyente) y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

9. Las Oficinas Receptoras de Pago de la Secretaría de Planeación y Finanzas, recibirán únicamente cheques certificados y cheques de caja, para tal efecto deberán observar lo siguiente:

9.1. Verificar en el Registro Federal de Contribuyentes, el nombre, la denominación o razón social y domicilio, y en el caso de que se trate de materia vehicular, el número de placas del vehículo, en el Registro Estatal Vehicular.

9.2. Que su fecha de expedición no exceda quince días naturales anteriores a la de su presentación para pago.

9.3. Que tenga impreso el nombre, denominación o razón social del contribuyente, y en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

10. Cheques personales: Son los títulos de crédito, que sirven para retirar fondos de la cuenta corriente personal de un Librador, siempre y cuando cuente con fondos suficientes, y que obliga al Librado a realizar el pago.

11. Cuando el pago se realice en las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas con cheques

certificados, cheques de caja o personales, se entenderá realizado en las fechas que se indican a continuación:

11.1. El mismo día de la recepción cuando se realice el pago en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate.

11.2. El día hábil bancario siguiente al que se realice el pago en días inhábiles bancarios, sábados o domingos y el banco le otorgue la fecha valor del día hábil bancario siguiente.

11.3. El tiempo de acreditación en medios distintos a los de sucursal bancaria dependerá de las políticas que establezca cada Institución Bancaria en los medios que disponga para la recepción de cheques.

12. Los cheques mencionados en las presentes Reglas, no se recibirán en el caso de que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

12.1. Cuando se trate de Cheques endosados.

12.2. Cuando las cantidades se encuentren fijadas en moneda extranjera.

12.3. Cuando los documentos se presenten con alteraciones, tachaduras o enmendaduras.

12.4. Cuando el importe en número sea diferente al expresado en letra.

12.5. Cuando se presente sin fecha.

12.6. Cuando el documento se encuentre mutilado o deteriorado.

12.7. Cuando el documento tenga fecha posterior a la de su presentación.

12.8. Cuando sea expedido a favor de una denominación distinta al Gobierno del Estado de Puebla.

12.9. Cuando con un sólo cheque se pretenda cubrir el importe de diferentes créditos fiscales.

13. Para efectos de lo establecido en el artículo 33, párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Puebla, el cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del monto del valor de éste y se exigirá independientemente de los demás accesorios legales originados.

No se pagarán las cantidades a que se refiere la presente regla, en el supuesto en que el contribuyente demuestre que el día en que fue presentado el cheque para pagar sus contribuciones, accesorios,

productos y aprovechamientos, contaba con los fondos suficientes, y que por causas no imputables a él, no se pudo realizar dicho pago a las Instituciones Bancarias y las Oficinas Receptoras de pago de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Para cumplir con lo anterior, se deberá presentar ante las Administraciones de Recaudación de la Dirección de Recaudación, escrito libre acompañando la documentación original y, en su caso, copia para su cotejo por la autoridad, que acredite la existencia de los citados fondos. Dicha documentación puede consistir en la constancia emitida por la Institución Bancaria de la cuenta del contribuyente, respecto al saldo a la fecha de presentación del cheque para su pago.

14. Quedan a salvo las facultades de las Autoridades Fiscales del Estado, establecidas en los ordenamientos legales vigentes, para conocer, en caso de duda de la aplicación de las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General que establecen los requisitos que deben reunir los cheques que se utilizan como medio de pago ante las Autoridades Fiscales del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 20 de junio de 2022, Número 14, Segunda Edición Vespertina, Tomo DLXVI).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las Reglas de Carácter General que establecen los requisitos que deben reunir los cheques que se utilizan como medio de pago ante las Autoridades Fiscales del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1 de junio de 2007.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.